

DECRETO DE RECTORÍA N° 39/2022

APRUEBA REGLAMENTO DE DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACIÓN - UNIACC

Santiago, 4 de noviembre de 2022

VISTOS: Los Estatutos de la Universidad UNIACC de fecha 24 de marzo de 2022 otorgados por escritura pública de la Décimo Octava Notaria de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera, Repertorio N°4429/2022; la Ley N° 20.370; General de Educación; la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior; y los demás antecedentes mencionados en el presente acto.

CONSIDERANDO:

1. Que, Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación – UNIACC es una institución en permanente evolución.

2. Que, conforme lo anterior, es propósito de esta casa de estudios el contar con una normativa que establezca un marco institucional claro, sólido y estable, a la vez que permita y fomente la mejora y evolución constante de nuestra institución para hacer frente a los desafíos dinámicos de la sociedad actual.

3. Que, conforme a lo anterior, resulta pertinente actualizar la normativa en relación con el ejercicio de la función docente en nuestra institución, para lo cual corresponde aprobar un nuevo Reglamento de Docencia de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación – UNIACC.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el siguiente Reglamento de Docencia de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación – UNIACC, y cuyo texto es el siguiente:

“REGLAMENTO DE DOCENCIA

TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas que rigen la actividad docente en UNIACC, así como los derechos y deberes de los docentes y académicos, sin perjuicio de lo establecido en los respectivos contratos suscritos con la institución.

Artículo 2

La actividad docente y académica encuentra sus orientaciones políticas filosóficas y educativas en el Proyecto Educativo Institucional y Modelo Educativo, donde se explicitan todos los aspectos necesarios para que la propuesta e intención educativa institucional se cumpla íntegramente.

Artículo 3

Forma parte integrante de este reglamento todo lo dispuesto en la Política de Gestión y Desarrollo Docente, el Reglamento General del Estudiante, el Reglamento de Categorización Docente y Reglamento de Jerarquización Académica, y demás normativas que le fuere aplicable.

Artículo 4

Adicionalmente, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 21.369 forman parte integrante de este reglamento, la Política Integral contra el Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, el Protocolo Institucional de Prevención, Investigación, Sanción y Reparación frente al Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, así como los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan.

Artículo 5

Un componente de alta relevancia en la posibilidad de cumplir efectivamente el proyecto educativo, dice relación con la labor docente y la comunidad académica. Los elementos de orden conceptual, valórico y ético que sustentan el Proyecto y el Modelo requieren de un aliado estratégico que comparta la concepción de sujeto y la propuesta académica, desde la mirada de los aprendizajes esperados y de la transversalidad e integralidad de la formación. Este aliado es cada uno de los profesores que cumplen una función como académico o como docente en cada una de las facultades, escuelas y carreras de la Universidad.

TÍTULO II. CALENDARIZACIÓN DEL AÑO ACADÉMICO

Artículo 6

Los plazos y tiempos que rigen el desarrollo de la actividad académica se expresan en el calendario académico anual, propuesto por el Vicerrector Académico y aprobado por el Rector.

TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES Y ACADÉMICOS

Artículo 7

El docente o académico tendrá los siguientes derechos:

- a) Acceder a un trato digno y respetuoso por parte de la comunidad universitaria y sin discriminación de ningún tipo.

- b) Acceder a los programas de capacitación y perfeccionamiento que la institución ofrece y que le sean aplicable según su categorización o jerarquización, según corresponda.
- c) Impartir clases relativas a su asignatura donde tendrá la más amplia independencia para impartir los conocimientos en su cátedra, debiendo en todo caso, ceñirse a los contenidos de la asignatura en conformidad a los programas que para ella ha dispuesto la Universidad, el calendario y programación académica.
- d) Conocer y obtener la retroalimentación -de la escuela donde realiza su cátedra- de la evaluación docente que los estudiantes realizan de la asignatura que imparte.
- e) Acceder a las distintas instalaciones que la Universidad pone a su disposición para el desarrollo de las asignaturas.
- f) Conocer las distintas Políticas y Reglamentos que regulan la actividad docente.

Artículo 8

El docente o académico tendrá las siguientes obligaciones y deberes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a toda la comunidad universitaria, sin discriminación de ningún tipo. Consecuentemente, el académico no puede manifestar ningún tipo de amenaza, trato irrespetuoso, indecoroso, calumnioso o injurioso en contra de un estudiante, académico, autoridades universitarias, funcionarios administrativos y personal externo que preste servicios a la Universidad.
- b) Deberá entregar copia actualizada de su currículum y copia notariada del o los Títulos o Grado(s) Académico(s) certificado por la Universidad respectiva.
- c) Registrar las actividades realizadas en el horario de clases, la hora de inicio y término de ésta, y la asistencia de los estudiantes, todo ello conforme a los medios dispuestos por la Universidad.
- d) Dependiendo de la modalidad de estudios, deberá preparar las clases, corregir, tomar y calificar pruebas, controles, exámenes, y en general evaluaciones de conocimientos, así como realizar las actividades necesarias para el adecuado desarrollo de la asignatura y en conformidad con los procedimientos administrativos de la asignatura y/o carrera.
- e) Retroalimentar de forma constante y significativa a los estudiantes respecto de su proceso de aprendizaje y deberá contestar las consultas de los estudiantes en un plazo no mayor a 24 horas.
- f) En las asignaturas presenciales, deberá entregar en la Dirección de Escuela el plan de asignatura conforme al programa, previo al inicio de clases, y explicarlo a los alumnos al inicio del período académico.
- g) Cuidar y promover entre los estudiantes el buen uso del mobiliario y equipamiento de las salas de clases y laboratorios de la Universidad, como también velar por el correcto uso de los soportes y plataformas de la Universidad para la entrega del servicio educacional.
- h) Comunicar oportunamente a la autoridad académica de UNIACC respecto de cualquier problema que se presentare en el desarrollo de la asignatura, ya sea dentro o fuera del ámbito académico.

- i) El docente deberá contar con la disponibilidad y flexibilidad en los casos de suspensión de clases que fueren atribuibles a un evento de fuerza mayor o caso fortuito para recuperar la(s) clase(s).
- j) Realizar las actividades propias de la docencia de la asignatura según lo establecido en los respectivos contratos de trabajo (académicos) o de prestación de servicio a honorarios (docentes) y las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables.
- k) Promover y/o sugerir actividades de vinculación con el medio y extensión académica, conforme a su expertise profesional.
- l) Respetar y cumplir íntegramente la política, protocolos, planes y reglamento que la Universidad ha establecido conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, en los cuales se establecen las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas, que buscan prevenir la comisión de estas conductas.
- m) Dar cumplimiento a la normativa académica de la Universidad, en lo que fuere aplicable especialmente en lo dispuesto en el contrato suscrito con la institución.

TÍTULO IV. DE LOS INSTRUMENTOS ACADÉMICOS DE REGISTRO Y PLANIFICACIÓN

Artículo 9

La Universidad ha generado una serie de instrumentos de registro y planificación académica, que permiten hacer un seguimiento del cumplimiento de las actividades docentes durante el periodo académico en el que se imparte el curso, como también del rendimiento de los estudiantes. Estos instrumentos son:

- La Universidad ha dispuesto un portal docente para que los profesores registren la asistencia, contenidos y las evaluaciones de los estudiantes durante el semestre. El registro de asistencia de los estudiantes es de carácter obligatorio y deberá efectuarse clase a clase.
- Plan de Asignatura: Se espera que todo profesor de UNIACC dedique parte de la primera clase a la presentación y explicación del plan de asignatura.
- Plataforma: Los instrumentos de registro y planificación para las modalidades online y semipresencial se encuentran contenidos en la plataforma virtual.

TÍTULO V. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 10

Los aprendizajes de los alumnos se evaluarán en dos instancias:

- a) Evaluaciones periódicas durante el desarrollo del semestre, denominadas evaluaciones parciales que contempla distintos instrumentos tales como: controles, hitos, foros, trabajos y resúmenes, entre otros.
- b) Una evaluación final denominada Examen, en la cual deben considerarse todos los contenidos entregados en las asignaturas, o en su defecto lo declarado en el programa de asignatura.

Artículo 11

El promedio de notas parciales representa el 70 % de la nota final que obtiene el alumno en una asignatura.

La ponderación del examen representa el 30% de la nota final del curso, o en su defecto lo declarado en el programa de asignatura.

TÍTULO VI. DE LOS RECURSOS ACADÉMICOS Y EL EQUIPAMIENTO TÉCNICO

Artículo 12

El Modelo Educativo implica el uso complementario de tecnologías que favorezcan el aprendizaje teórico-práctico de los estudiantes (salas de clases, plataformas virtuales, salas especializadas, equipos, móvil de televisión, biblioteca y recursos digitales). Cada profesor deberá respetar y hacer respetar las normas correspondientes al uso de infraestructura y recursos disponibles.

TÍTULO VII. DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 14

La Universidad se reserva el derecho de reglamentar, normar e instruir a los diferentes estamentos de esta Casa de Estudios, sobre cualquier materia propia de la institución y que no se encuentre consignada en los cuerpos reglamentarios vigentes. Al mismo tiempo, se reserva el derecho de modificar los cuerpos normativos existentes, toda vez que ello conlleve a una optimización del proceso, destinado a cumplir con los fines, propósitos, objetivos y metas trazadas por la Universidad.

Artículo 15

Se considerarán componentes integrales de este Reglamento, todas las normas, reglas, procedimientos académicos y/o administrativos que se resuelvan y se comuniquen en concordancia con lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 16

La correcta aplicación del presente Reglamento será responsabilidad del Vicerrector Académico.

Artículo 17



Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico, y las discrepancias o dudas que se suscitaren en la interpretación de sus disposiciones, serán resueltas por el Secretario General de la Universidad”.

2. **DERÓGASE** cualquier otro cuerpo normativo que se refiera a esta misma materia, dictado con anterioridad a esta fecha y que sea incompatible con las disposiciones del presente reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



**FERNANDO DE LA JARA GOYENCHE
RECTOR**



**KARIN CHINCHÓN OSORIO
SECRETARIA GENERAL**